

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo
Demandante: Misael Gutiérrez Pérez
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones sociales y otros
Rad. 2012-00021-00

I.- NTROITO

Procede la instancia a decidir sobre el recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que posee la entidad demandada Fondo Nacional del Magisterio-fiduciaria la previsora S.A.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita se revoque la providencia atacada teniendo en cuenta que los dineros que recaen las medidas cautelares hacen parte del presupuesto general de la Nación y que gozan de inembargabilidad.

III.- CONSIDERACIONES:

*Tal como se evidencia en auto de fecha 14 de octubre de 2020, el despacho decreta el embargo de dineros, con la expresa advertencia **de que los dineros embargados no provengan de recursos cuyo carácter sea inembargables**, por lo tanto resulta evidente que no se ordenó medida cautelar vigente sobre dineros inembargables, advertencia reiterada en todo el trámite procesal adelantado. Así las cosas, deberá mantenerse incólume lo decidido, al no existir razones para reponer el auto recurrido.*

Se niega el recurso de apelación, por encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, en donde no procede la apelación interpuesta.

Sin más elucubraciones, el Juzgado,

IV.- RESUELVE.

PRIMERO: Mantener INCÓLUME el auto de fecha 14 de octubre de 2020.

Notifiquese

D. I. R. C. D.

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN (2)
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

30-noviembre-2020

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 1098.

Feriado. 28 y 29-noviembre/2020

Secretaría J.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo
Demandante: Misael Gutiérrez Pérez
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones sociales y otros
Rad. 2012-00021-00

Previo a resolver lo solicitado a folio 705 se insta a la memorialista para que allegue al proceso que nos ocupa el poder de sustitución al que hace mención.

Por secretaría expídase bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 lo requerido por la apoderada de la parte ejecutada. (f. 707).

Notifíquese



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN (2)
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.
30-noviembre-2020
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 1098
Feriado. 28 y 29-Noviembre-2020
Secretaría [Signature]